



INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ECOLUMBER, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL AUMENTO DE CAPITAL MEDIANTE COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS, EN CONSECUENCIA, SIN DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE (PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA)

I. Objeto del Informe.

El Consejo de Administración de ECOLUMBER, S.A. (en adelante la “**Sociedad**”) ha acordado en su sesión de 19 de marzo de 2018 convocar una Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas para su celebración el día 27 de abril de 2018 en primera convocatoria y el 28 de abril de 2018 en segunda convocatoria, y someter a dicha Junta General, bajo el Punto Décimo del Orden del Día, la aprobación de un aumento de capital mediante compensación de créditos contra la Sociedad que reúnen las condiciones establecidas en el artículo 301 del Real Decreto Legislativo de 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “**LSC**”) y la consiguiente modificación estatutaria.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 286, 296, 297, 301 de la LSC y concordantes del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil (en adelante, el “**RRM**”), la referida propuesta de acuerdo a la Junta General requiere la formulación por el Consejo de Administración del presente informe justificativo.

II. Justificación de la propuesta.

El aumento de capital por compensación de créditos objeto de este informe que se propone a la presente Junta General Ordinaria y Extraordinaria para su aprobación trae causa y se justifica en el proceso de adquisición del 100% de las participaciones sociales de las sociedades URIARTE ITURRATE S.L. y FRUTOS SECOS DE LA VEGA S.L., que conforman el Grupo Utega, en virtud de la celebración de un Contrato de Compraventa de Participaciones el día 12 de enero de 2018 elevado a público mediante escritura celebrada en la misma fecha, ante la Notario Berta Garcia Prieto, bajo el número 91 de su protocolo (en adelante, el “**Contrato de Compraventa**”).

Conforme previsto en la Cláusula 2.2.1.b) del mencionado Contrato de Compraventa, además del precio fijo de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (5.500.000.-€) que será objeto de financiación mediante aumento de capital por aportaciones dinerarias objeto del Punto Noveno del Orden del Día (en adelante, el “**Aumento de Capital Dinerario**”), la Sociedad reconoció un crédito líquido, vencido y exigible por el importe de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000.-€) que deberá ser compensado por medio de la ampliación de capital por compensación de créditos que se propone a continuación.



En el referido contexto, el acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria es un aumento de capital por compensación del crédito previsto en la Cláusula 2.2.1.b) del Contrato de Compraventa de Participaciones del Grupo Utega, por el importe total de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000.-€) (el “Aumento por Compensación de Créditos”).

No obstante lo anterior, el Aumento por Compensación de Créditos únicamente se llevará a efecto si se ejecuta el Aumento de Capital Dinerario y éste se suscribe y se desembolsa en el importe mínimo de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (5.500.000.-€).

III. Información sobre el crédito.

III.1. Descripción del crédito a compensar.

A continuación se detalla el crédito de conformidad con los artículos 301 LSC y 168.3 RRM y cuya compensación efectiva se producirá, en su caso, en la fecha del otorgamiento de la escritura pública que documente la ejecución del aumento de capital objeto de este informe.

El crédito de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000.-€) que será, en su caso, objeto de compensación, en ejecución del aumento de capital objeto de este informe, y que a continuación se detalla, en la fecha de emisión del presente informe es líquido, vencido y exigible y, por tanto, cumple las características expresadas en el artículo 301 LSC de conformidad con el Contrato de Compraventa.

El crédito a compensar corresponde a la parte del precio de pago previsto en la Cláusula 2.2.1.b) del Contrato de Compraventa que se transcribe a continuación:

“b) Por otra parte, en la Fecha de Formalización, el Comprador reconoce un crédito líquido, vencido y exigible a favor de los Vendedores por el importe restante del Precio Fijo, esto es, por el importe de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00€), el cual será compensado mediante la entrada de los Vendedores en el capital social de ECOLUMBER, por medio de la correspondiente ampliación de capital por compensación de créditos y la suscripción por parte de los Vendedores de un número de acciones ordinarias de ECOLUMBER equivalentes a 2.000.000,00€, con los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de ECOLUMBER en circulación.

- *Del importe indicado de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00€) corresponderán:*
 - o *a TRILLAGORRI un importe de OCHOCIENTOS MIL EUROS (800.000.-€, de los cuales, SETECIENTOS VEINTE MIL EUROS (720.000.-€) corresponden al pago por las participaciones sociales de su titularidad en la Sociedad URIARTE*



ITURRATE y que son objeto de transmisión en virtud de este Contrato y OCHENTA MIL EUROS (80.000.-€) corresponden al pago por las participaciones sociales de su titularidad en la Sociedad FRUTOS SECOS DE LA VEGA y que son objeto de transmisión en virtud de este Contrato.

- *a ANURITU un importe de OCHOCIENTOS MIL EUROS (800.000.-€, de los cuales, SETECIENTOS VEINTE MIL EUROS (720.000.-€) corresponden al pago por las participaciones sociales de su titularidad en la Sociedad URIARTE ITURRATE y que son objeto de transmisión en virtud de este Contrato y OCHENTA MIL EUROS (80.000.-€) corresponden al pago por las participaciones sociales de su titularidad en la Sociedad FRUTOS SECOS DE LA VEGA y que son objeto de transmisión en virtud de este Contrato.*
- *a D. JORGE JUAN BLADE un importe de CUATROCIENTOS MIL EUROS (400.000.-€), de los cuales, TRESCIENTOS SESENTA MIL EUROS (360.000.-€) corresponden al pago por las participaciones sociales de su titularidad en la Sociedad URIARTE ITURRATE y que son objeto de transmisión en virtud de este Contrato y CUARENTA MIL EUROS (40.000.-€) corresponden al pago por las participaciones sociales de su titularidad en la Sociedad FRUTOS SECOS DE LA VEGA y que son objeto de transmisión en virtud de este Contrato.*

La ampliación de capital social por compensación de créditos prevista en esta cláusula se ejecutará con anterioridad a la Fecha de Cierre. A tal efecto, el Comprador se obliga a notificar a los Vendedores, con la antelación suficiente, la convocatoria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de ECOLUMBER que decida sobre la ampliación de capital social por compensación de créditos regulada en este Cláusula, así como a realizar los trámites y elaborar los documentos requeridos legalmente para la efectiva suscripción de dicha ampliación de capital por parte de los Vendedores."

III.2. Identidad de los aportantes.

A los efectos de lo previsto en los artículos 310 de la LSC y 168.3. del RRM y conforme a lo establecido en la Cláusula 2.2.1.b) del Contrato de Compraventa anteriormente transcrita, el crédito a compensar son de titularidad de los siguientes aportantes:

- **TRILLAGORRI, S.L.**, sociedad constituida de acuerdo con la legislación española, con domicilio en calle Larrabe nº 4, 01139 Ametzaga Zuia, Álava, inscrita en el Registro Mercantil de Álava, en el Tomo 1305, Folio 1, Hoja VI-12286, y provista de CIF número B01416536;
- **ANURITU, S.L.**, sociedad constituida de acuerdo con la legislación española, con domicilio en calle Larrabe nº 10, 01139 Ametzaga Zuia, Álava, inscrita en el



Registro Mercantil de Álava, en el Tomo 1372, Folio 195, Hoja VI-13416, y provista de CIF número B01436518; y

- **D. Jorge Juan Blade Domínguez**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Reus (Tarragona) Carrer de les Magnolies 6-25, provisto de DNI número 39.684.865-K, en vigor, actuando en su propio nombre y representación.

III.3. Número y valor nominal de las acciones emitidas en contraprestación.

Se emitirán las acciones que correspondan para cubrir totalmente el principal del crédito de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000.-€) objeto de compensación. Todas las acciones que se emitan, en su caso, serán de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, que serán suscritas y desembolsadas por los acreedores según lo expresado en los apartados III.1 y III.2 anteriores y en el siguiente cuadro en atención al importe del crédito que les corresponda.

Acreedor	Importe del Principal del crédito conforme Cláusula 2.2.1.b) del Contrato de Compraventa
TRILLAGORRI, S.L.	800.000,00.-€
ANURITU, S.L.	800.000,00.-€
D. Jorge Juan Blade Domínguez	400.000,00.-€
Total	2.000.000,00.-€

El Aumento por Compensación de Créditos será por un importe de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000.-€) mediante la emisión de un número máximo de 2.352.941 acciones, tomando en consideración un valor de mercado mínimo de 0,85€ por acción que se corresponde con el valor nominal de las acciones de la Sociedad. No obstante, el número de acciones ordinarias de nueva emisión a entregar a cada uno de los acreedores dependerá del precio de emisión que establezca el Consejo de Administración en el Aumento de Capital Dinerario, en base a la delegación de facultades.

III.4. Certificación del Auditor de Cuentas de la Sociedad

A los efectos de lo establecido en el artículo 301 de la LSC y concordantes de la LSC y del RRM, se ha obtenido la preceptiva certificación emitida por el auditor de cuentas de la Sociedad que acredita que, una vez verificada la contabilidad social, resultan exactos los datos ofrecidos por los administradores sobre el crédito que consta en el



presente Informe, bien como que la totalidad del mismo es líquida, vencida y exigible en dicha fecha conforme a lo establecido en el artículo 301 LSC.

IV. Información a los efectos de las acciones a emitir en contraprestación de las compensaciones del crédito

IV.1. Importe del aumento del capital social

El aumento de capital se realizará por un importe total de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000.-€), cuantía necesaria para cubrir el importe del crédito a compensar, mediante la emisión y puesta en circulación del número de acciones que correspondan, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en la compensación del crédito.

La cuantía del aumento se determinará por el Consejo de Administración de la Sociedad en atención al importe del crédito y al precio de emisión que se determine en el Aumento de Capital Dinerario. El importe que resulte de este cálculo se redondeará por exceso o por defecto para ajustarlo al precio de emisión de la acción, delegándose expresamente en el Consejo de Administración la realización del cálculo y el ajuste de la cifra de emisión.

No obstante lo anterior, es necesario recordar que se propone a la Junta General de Accionistas, con carácter previo, un aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias. La ejecución y el importe obtenido del Aumento de Capital Dinerario condicionan la ejecución del Aumento por Compensación de Créditos, de tal forma que el Aumento por Compensación de Créditos no se ejecutará si el Aumento de Capital Dinerario no se suscribe y se desembolsa por un importe mínimo de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (5.500.000.-€).

IV.2. Tipo de emisión, prima y modalidad del aumento.

Se delegará expresamente en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, la facultad de determinar el precio de emisión de las acciones que se emitan como consecuencia del aumento de capital objeto de este informe, delegándose en el Consejo expresamente la facultad de establecer la prima de emisión y, por tanto, el tipo de emisión de las nuevas acciones que deberá ser igual que el tipo de emisión de las acciones que se emitan en virtud del acuerdo Séptimo propuesto a la Junta General.

IV.3. Plazo máximo de ejecución

El plazo máximo para que el Consejo de Administración señale la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto y de fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo será de un año a contar desde la fecha de adopción del acuerdo por la Junta General, transcurrido el cual sin



que el Consejo de Administración haya acordado su ejecución, quedará sin valor ni efecto alguno.

No obstante lo anterior, la ejecución del acuerdo quedará condicionado a la ejecución del Aumento de Capital Dinerario mediante la suscripción y desembolso de un importe mínimo de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (5.500.000.-€).

IV.4. Derecho de suscripción preferente

No existirá el derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones, a tenor de lo establecido en el artículo 304 de la LSC.

* * *